



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2065--
25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0378 de febrero 23 de 2017 se resolvió un recurso de reposición y se otorgó una concesión de aguas superficiales proveniente de río Tukurinca a la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S. a favor del predio denominado No. 1 ubicado en el Municipio de Pueblo Viejo en un caudal de 127,7 lps para uso de riego de cultivo de palma.

Que con radicado No. 9126 de 2021 la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S con Nit. No.900405544 representada legalmente por la señora RITA CECILIA MARIA DE FATIMA DAVILA DE DAVILA con C.C. No. 36.531.115 estando dentro del término presentó solicitud de liquidación para la renovación de la citada concesión, allegando los siguientes documentos:

- Poder debidamente conferido al Dr. JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ
- Formulario de Liquidación por Servicio de Evaluación

Que mediante oficio No. E20211119004801 esta Corporación indicó el valor a cancelar y además se requirió; Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Libertad y Tradición Vigente, Certificado de Cámara de Comercio Vigente, y Constancia de Paz y Salvo por todo concepto expedido por la Oficina Financiera de esta Corporación.

Que bajo radicado interno No. 1073 de 2022, el Señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, en calidad de apoderado de la firma PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S, solicito ante esta Corporación la renovación del tramite de Concesión de Aguas Superficiales en favor del predio LOTE 1, portando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Registro de Instrumentos Público con matrícula inmobiliaria No. 222-38980
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Registro único tributario – RUT-
- Recibo de caja No. 6099 de fecha 30 de noviembre de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación
- Comprobante de pago
- Autorización para notificación electrónica

En lo relacionado con el Paz y Salvo por conceptos de controles y seguimientos y TUA, esta Subdirección de Gestión Ambiental de manera interna realizó la consulta a la oficina encargada quien informó que la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S con Nit No. 900405544 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.



1700-37

RESOLUCION N° 2065--

FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

Que por medio de Auto No. 427 de 2022 de febrero 14 de 2022, se admitió la solicitud presentada y a su vez se ordenó la evaluación por parte del funcionario HENRY GOMEZ, fijándose como fecha el 4 de marzo de 2022.

Que en concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...)

LOCALIZACIÓN:

El predio No. 1 se encuentra ubicado por la margen derecha del río Tukurinca, en el municipio de Pueblo Viejo sobre las coordenadas geográficas 10°41'22,11" n y 74°14'17,17" w.

Área total del predio: 157.6 has.

Área sembrada: 157.6 has.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Tukurinca.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de palma africana.*

Caudal solicitado: *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante no indica, sin embargo, como se trata de una renovación de concesión de aguas superficiales, se toma el caudal asignado en la resolución anterior.*

Tipo de riego: *Gravedad o inundación.*

Aforo a la fuente: *Durante la inspección se realizó aforo a la fuente aguas arriba de la captación, mediante método de flotadores, arrojando un resultado de 6245 lps.*

Perjuicios a terceros: *Con la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este usuario viene haciendo uso del recurso desde mucho tiempo y siempre y cuando no capte más de lo concesionado y además, se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*



1700-37

RESOLUCION N°

2065--

FECHA:

25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas El predio No. 4, junto a otros predios desenglobados de la finca Leyva, captan el recurso hídrico del río Tucurinca a través de dos puntos, tal y como lo hacían tradicionalmente en la finca Leyva así: uno por gravedad, en las coordenadas geográficas 10°39'43,92"n y 74°13'19,19"w y otro por bombeo en las coordenadas geográficas 10°39'47,48" w. y 74°13'21,07"

En cuanto a las aguas sobrantes, estas son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce a un drenaje principal.



Captación por gravedad.

Servidumbre de acueducto:

No se necesita establecimiento de servidumbre, dado que el usuario es riberano y la conducción se hace a través de terreno del desenglobe hasta el predio de su propiedad.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la corporación; para el cultivo de palma africana con riego por gravedad, tenemos un módulo de 1,1 lps/ha., presurizado 0,81 lps/ha.

Entonces, 157,6 has. X 0,81 lps = 127,7 lps.



1700-37

RESOLUCION N° 2065 = E

FECHA: 25 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 14 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Tucurinca con un caudal asignado de 5999,46 lps, de los cuales hace parte el presente solicitante. Además, la oferta de la cuenca es de 10989 lps. Entonces:

Q oferta = 10989 lps.

Q ecológico = 2197,8 lps.

Q base de reparto = 8791,2 lps.

Caudal concesionado = 5999,46 lps.

Caudal disponible = 2791,74 lps.

Así la cosas, se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

De igual forma se debe anotar que en presente expediente no aparece documento que contenga el PUEAA, por lo tanto no existe evaluación del mismo lo cual es obligatorio presentar de acuerdo a la ley.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a partir del río Tucurinca a la empresa Palmeras Tucurinca S.A.S. para el predio No. 1 en un caudal de 127,7 lps, sin embargo, esta renovación queda supeditada a que el usuario deberá presentar el PUEAA para que sea evaluado y aprobado por la corporación.

IMPACTO AMBIENTAL

Con el aprovechamiento hídrico solicitado el recurso se impactará debido a la disminución en la fuente, sin embargo, el solicitante siempre deberá respetar el caudal autorizado por la autoridad ambiental y el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que en el marco de sus funciones CORPAMAG, decida implementar.

Por encontrarse construida en una de las márgenes del río, la estructura no cuenta con diques transversales que represasen e interrumpan el flujo del agua en el río, razón por la cual no genera impactos considerables en las dinámicas sedimentológicas de este cuerpo de agua”.



1700-37

RESOLUCION N°

2065

FECHA:

25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto,

Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta



1700-37

RESOLUCION N°

2 065 ==

FECHA:

25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de Concesión De Aguas Superficiales provenientes del Rio Tucurinca solicitada por la señora RITA CECILIA MARIA DE FATIMA DAVILA DE DAVILA con C.C. No. 36.531.115 para riego de un cultivo de palma en un caudal de 127,7 lps, para beneficio de la empresa PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S predio LOTE 1 ubicado en Pueblo Viejo, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en un término de 30 días calendario un instrumento de medición de caudal, de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua (TUA) y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
3. Radicar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en un plazo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de conformidad a lo señalado en la Resolución 1257 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. En para lo cual tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de conformidad a la norma establecida.
5. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.



1700-37

RESOLUCION N° 2065
FECHA: 25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

6. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
7. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
11. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
12. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
13. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.
14. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
15. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
16. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales
17. PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.
18. PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S deberá disponer el personal operativo suficiente que permita realizar el cierre completo o parcial de la compuerta cuando se requiera, principalmente en temporada de sequía donde el caudal del río tiende a disminuir.
19. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2065--
25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

20. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

ARTICULO TERCERO: El presente tramite no requiere de servidumbre dado que el usuario es riberano y la conducción se hace a través de terreno del desenglobe hasta su predio; de conformidad a lo señalado en el concepto tecnico de fecha 11 de marzo de 2022.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: PALMERAS DE TUCURINCA S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora RITA CECILIA MARIA DE FATIMA DAVILA DE DAVILA y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2065--

FECHA:

25 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO TUCURINCA A FAVOR DE LA EMPRESA PALMERAS TUCURINCA S.A.S PARA BENEFICIO DEL PREDIO 1, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 127,7 LPS.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Saray De Ávila Díaz

Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer

Aprobó Alfredo Martínez

Expediente:4417

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-45

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 31 MAYO 2022 del mes de _____ del año Dos Mil (2022) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GARCIA Quien exhibió la C.C. No. 05.481.991 expedida en Santa Marta en calidad de Apoderado de PALMERAS de TUCUYMAY. En el acto se hace entrega de una copia del Auto No. 2065 de fecha 27 de Mayo de 2022 2022

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO